

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022).-

Ejecutivo de Banco de Bogotá contra Javier Andrés Ruiz Rodríguez.

Radicado: 110013103 009 2022 00153 00.

Secuencia: 11362 del 10/05/2022, **hora:** 10:19 a.m.

Ingresó: 11/05/2022.

Por formularse en debida forma la demanda de la referencia, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar el mandamiento ejecutivo de pago pretendido por **BANCO DE BOGOTÁ SA** contra **JAVIER ANDRÉS RUIZ RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré 557766361:

- a) **\$118'601.192.77**, por concepto de capital acelerado.
- b) **\$31'250.000.00**, por concepto de capital vencido.
- c) **\$5'527.266.83** por concepto de intereses de plazo.
- d) Por los intereses moratorios causados respecto del capital acelerado, desde la presentación de la demanda, hasta que se compruebe el pago total de la obligación, liquidables a la tasa máxima legal.

Pagaré 9010595731:

- a) **\$64'535.985.00**, por concepto de capital vencido.
- b) **\$1'754.713.00**, por concepto de intereses corrientes.
- c) Por los intereses moratorios causados respecto del capital vencido, desde la presentación de la demanda, hasta que se compruebe el pago total de la obligación, liquidables a la tasa máxima legal.

2. El extremo ejecutado dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar –términos que corren simultáneamente-.

3. Se advierte que el extremo ejecutante debe mantener en su custodia el título valor objeto de ejecución, el cual podrá ser requeridos en su formato original por parte del estrado judicial de conocimiento.

4. Oficiase a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

5. El extremo activo proceda con la integración del contradictorio (art. 78-6 CGP).

6. Reconocer al abogado **MANUEL HERNANDEZ DÍAZ** como apoderado judicial del extremo ejecutante.

7. La parte demandante manifieste si las obligaciones que aquí se persiguen fueron presentadas ante el proceso de reorganización de la sociedad SUMIPARTS SAS.

8. Entiéndase prorrogado el término para decidir de fondo dentro del presente litigio (art. 121 CGP), en razón a la carga laboral y complejidad de los asuntos que por reparto han sido asignados a este juzgado.

NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb
[Dos providencias]

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124a37e3f546b4068d062fca1d8cf9a7aad6caf5bfbd9001976606ff9293f3d**

Documento generado en 09/06/2022 07:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>